


COLOQUIO: “LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MÉXICO” (RETOS Y PERSPECTIVAS)



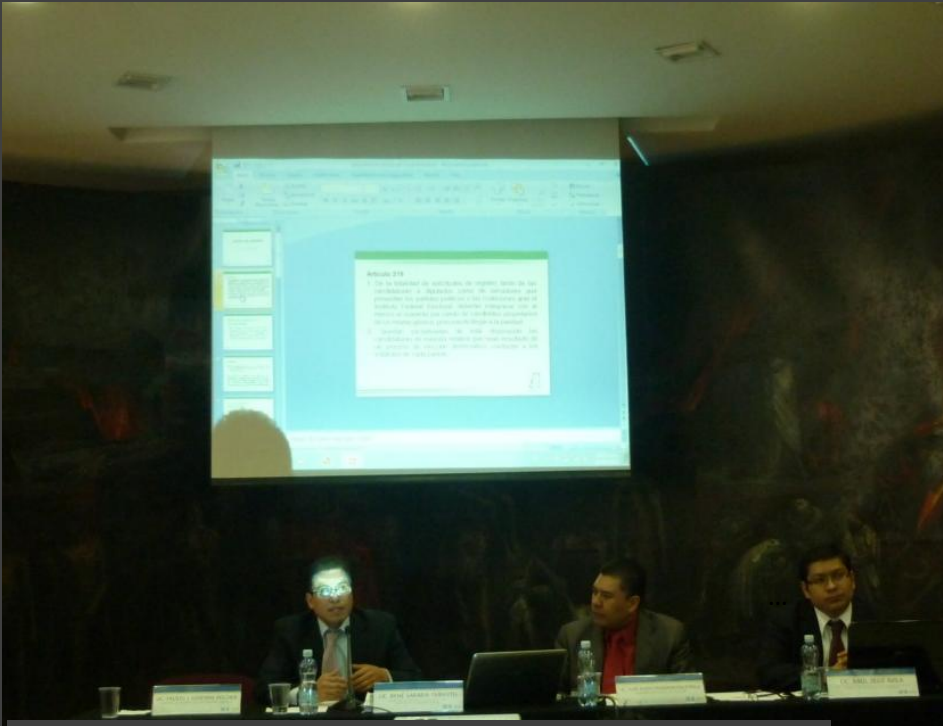
“La renovación de los poderes legislativo y ejecutivo se va a realizar mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, con ciertas bases; de manera lisa y llana...”

—Lic. Mario Mondragón—

 El Lic. Juan Mario Mondragón Zúñiga, Catedrático de la UNAM, puntualizó que desde el supuesto del Poder Legislativo, en la simulación de ambas Cámaras, tanto en la de diputados como en la de senadores, el procedimiento de elección es más complejo y su regulación es constitucional, ya que se encuentra previsto en el Título Tercero, Capítulo Segundo de nuestra Constitución.

En el segundo párrafo, art. 41 se menciona que la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo se va a realizar mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, con ciertas bases; de manera lisa y llana, pero también con algunas excepciones como es la referente al Poder Judicial, pues en virtud de que no son puestos de elección popular se necesita regular cómo es que se elegirán a los representantes de los órganos de este poder.





En este supuesto, el Presidente de la República, es quien designa una terna de personas con cierto nivel, características, imagen y requisitos que deben cubrir profesionalmente para aspirar a ser Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y lo somete a consideración del Senado. Este supuesto está regulado en el Art. 96 Constitucional.

Por otra parte el Lic. Rene Sarabia Tránsito, explico que se han impugnado acuerdos que contienen los criterios para registro de candidaturas a Diputados y Senadores. Estos son:

CRITERIOS

- a) La integración de las fórmulas de candidatos y candidatas deben integrarse con personas del mismo sexo.
- b) El Instituto Federal Electoral, no puede ir más allá de sus facultades reglamentarias (Reserva de Ley), por lo que no debió establecer el concepto “procesos democráticos”, puesto que corresponde por Ley a los partidos Políticos.

El Lic. Raúl Zeus Ávila abordó el tema del Recurso de Reconsideración, que se encuentra previsto para evitar las sentencias en las Salas Regionales, el supuesto es muy específico, según se prevé en materia electoral, ahí señaló que únicamente cuando permite aplicar una disposición por considerarse contraria a la Constitución, es decir, únicamente cuando se actualice este supuesto, no obstante la sala superior de juicios interpretativos procura ser garante.

De izquierda a derecha, el Lic. Rene Sarabia Tránsito; Lic. Mario Mondragón y el Lic. Raúl Zeus Ávila

